



## PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Agricultura****Servicio Agrícola y Ganadero**

## Dirección Nacional

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 4.206 EXENTA, DE 2007, APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PLUM POX VIRUS RAZA D (PPV-D) Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

1.- Apruébese el "Instructivo Técnico para el Diagnóstico de Plum Pox Virus Raza D (PPV-D)", el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.

2.- Deróguese la resolución exenta de la Dirección Nacional del Servicio N° 4.268 del 8 de septiembre de 2006, que aprobó versión anterior del "Instructivo Técnico para el Diagnóstico de Plum Pox Virus Raza D (PPV-D)".

3.- Los terceros con acreditación vigente, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del Instructivo aprobado por la presente resolución, con todas sus modificaciones.

4.- El texto completo de la presente resolución, así como del "Instructivo Técnico para el Diagnóstico de Plum Pox Virus Raza D (PPV-D)", estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero [www.sag.gob.cl](http://www.sag.gob.cl)

Anótese, transcribese y publíquese.- Oscar Enrique Concha Díaz, Director Nacional (S).

**Ministerio de Salud****Instituto de Salud Pública de Chile****MODIFICA RESOLUCIÓN N° 547 EXENTA, DE 2004****(Resolución)**

Núm. 7.215 exenta.- Santiago, 24 de agosto de 2007.- Visto estos antecedentes:

- La resolución exenta N° 547 del 30/01/2004, de este Instituto, que dispone que todo laboratorio de fabricación de productos farmacéuticos, que fabrique o desee fabricar productos farmacéuticos sumamente activos, tales como, entre otros, inmunosupresores, incluidos los corticoides, deberá disponer de equipos e instalaciones independientes y autónomas, dando un plazo de 18 meses para el cumplimiento de las exigencias sanitarias señaladas en dicha resolución.

- La resolución exenta N° 4.538 del 07/06/2005 de este Instituto, que prorroga en 24 meses el plazo establecido en el numeral 5 de la parte resolutoria de la resolución exenta N° 547 del 30/01/2004.

- Las Prácticas de Buena Manufactura recomendada por la OMS, contenidas en los informes 32 y 33 del Comité de Expertos de la OMS en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas, aprobadas por resolución exenta N° 2.088/99 del Ministerio de Salud, que señalan que la fabricación de productos farmacéuticos sumamente activos, debe efectuarse en instalaciones independientes.

Considerando: - La necesidad de aclarar lo establecido en la resolución exenta N° 547 del 30/01/2004 de este Instituto;

Teniendo presente: Lo dispuesto en los arts. 94° y 102° del Código Sanitario, 2° y 15° letra a) del DS N° 1.876/95 del Ministerio de Salud y los arts. 37° letra b) y 39° letra b) del decreto ley N° 2.763 de 1979, dicto la siguiente:

**Resolución:**

1. Reemplácese los puntos 1, 2, 3 y 4 de la resolución exenta N° 547 del 30/01/2004, de este Instituto, por los siguientes párrafos:

1.1. Dispónese que todo laboratorio de producción farmacéutica que fabrique o desee fabricar productos farmacéuticos con principios activos inmunosupresores deberá disponer de equipos e instalaciones independientes y autónomas, que reduzcan al mínimo el riesgo de peligro médico serio

causado por contaminación cruzada, así como de medidas especiales para el personal que manipula tales productos, en cuanto a vestimenta y elementos protectores que eviten riesgos en su salud.

1.2. Como principios activos inmunosupresores, se entenderán aquellos contenidos en los listados L04A del sistema de clasificación ATC (anatómico - terapéutico - químico).

1.3. Déjase constancia que deben mantenerse procedimientos operativos estándares, para su difusión y cumplimiento, respecto de: Ingreso y salida de personal de estas instalaciones, a través de dobles esclusas, con medidores diferenciales de presión, para realizar el cambio de vestimentas del personal que allí se desempeña; fabricación, envase - empaque, limpieza y sanitización de equipos y áreas; eliminación de desechos; ingreso, almacenamiento, muestreo y peaje de materias primas activas; ingreso de excipientes y materiales de envase empaque a las instalaciones a través de dobles esclusas, con medidores diferenciales de presión.

1.4. Establécese que las instalaciones deberán disponer de un sistema de extracción independiente de otros de la planta, que eviten descargar contaminantes al medio ambiente, que asegure la presión negativa en las esclusas de ingreso y salida, tanto del personal como de insumos y productos y entre éstas y las áreas productivas.

1.5. La fabricación de productos farmacéuticos con principios activos corticoides podrá efectuarse en áreas mixtas, utilizando el sistema de trabajo por campañas, siempre y cuando se lleven a cabo, de manera previa, las validaciones necesarias a los métodos de limpieza para las áreas y equipos utilizados.

2. Manténgase el plazo establecido en la resolución exenta N° 4.538 del 07/06/2005 de este Instituto, para la entrada en vigencia de lo establecido en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ingrid Heitmann Ghigliotto, Directora Instituto de Salud Pública de Chile.

**Ministerio Secretaría General de Gobierno****MODIFICA REGLAMENTO DEL FONDO DE FOMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES**

Núm. 40.- Santiago, 15 de marzo de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo, publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2001; DS 45 publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 2002 que aprueba reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales y el DS 46 publicado en el Diario Oficial el 22 marzo de 2005 que modifica al anterior, ambos del Ministerio Secretaría General de Gobierno; resolución exenta N° 520 de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

Que la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo establece que el pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país.

Que esta misma norma crea un fondo, con el objeto que el pluralismo en el sistema informativo sea una realidad, fomentando los medios de comunicación social.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el reglamento que regula el Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.

**Decreto:**

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto supremo número 45 del Ministerio Secretaría General de Gobierno que aprobó Reglamento del Fondo de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales y al decreto supremo número 46 que lo modifica, de esta misma Secretaría de Estado.

1.- Modifíquese el artículo 9 de la siguiente manera:

a) "Agréguese a la letra d) a continuación de la palabra cultural los términos y género".

Quedando como sigue:

"d) iniciativas de identidad cultural y género".

b) Agréguese a continuación de la letra f) una nueva letra g). Quedando de la siguiente manera:

"g) Medio ambiente"

2.- Sustitúyase en la letra b) del artículo 13 el guarismo 25% por el de 11%. Quedando como sigue:

"b) proponer fundadamente la cuantía del financiamiento para cada proyecto, no pudiendo exceder esta última al 11% de los recursos disponibles en cada parte o cuota de la asignada en las letras a) y b) del artículo 3° del presente Reglamento, en cada Región;"

3.- Elimínese el artículo 16, pasando el 17 a ser artículo 16 y así sucesivamente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ricardo Lagos Weber, Ministro Secretario General de Gobierno.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Augusto Prado Sánchez, Subsecretario General de Gobierno.

**NOMBRA CONSEJERO EN EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN A DOÑA MARÍA ELENA HERMOSILLA PACHECO**

Núm. 111.- Santiago, 29 de junio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 10° y 19° N° 12° de la Constitución Política de la República; el artículo 2° de la ley N° 18.838, publicada en el D.O. el 30 de septiembre de 1989, modificada por la ley N° 19.131 publicada en el D.O. del 8 de abril de 1992; el decreto N° 32 de 2007, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el oficio N° 707, de fecha 15 de mayo de 2007, de S.E. la señora Presidenta de la República, en que propone al H. Senado al nuevo integrante del Consejo Nacional de Televisión; y el oficio N° 611/sec/07, de fecha 12 de junio de 2007, en que el Presidente del H. Senado comunica la aprobación a dicha propuesta.

Considerando: Que la proposición de consejero efectuada por S.E. la señora Presidenta de la República, fue aprobada por el Honorable Senado en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Que a raíz de la renuncia presentada por el señor Mauricio Tolosa Soza, se origina una vacante que es necesario llenar.

**Decreto:**

**Primero:** Que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley, nómbrase como Consejero del Consejo Nacional de Televisión a la señora María Elena Hermosilla Pacheco, RUT N° 4.771.353-6, por el periodo que concluye el 17 de octubre de 2008.

**Segundo:** Por razones impostergables de buen servicio, el Consejero nombrado asumirá de inmediato sus funciones.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ricardo Lagos Weber, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Augusto Prado Sánchez, Subsecretario General de Gobierno.

**marcas**

**Derechos de Propiedad Industrial:**

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

DIARIO OFICIAL [www.dpi.cl](http://www.dpi.cl)